

<b>Recurso de Revisión:</b>	00245/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diecinueve de marzo de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **00245/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución, y:

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Con fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00003/TESOEM/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"Solicito información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de c/tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc, ejercido 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no. de bienes y personas asegurados y prima. Gracias." (SIC)*

**Recurso de Revisión:** 00245/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veintiuno de febrero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*"Se adjunta información solicitada. Asimismo, en cuanto al presupuesto autorizado 2014, puede consultarlo en el artículo 25 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2014." (Sic).*

Asimismo, adjuntó a su respuesta el siguiente archivo electrónico:

[SEGURO DE MUEBLES E INMUEBLES Y SEGURO DE VIDA.pdf](#)

SEGURO DE MUEBLES E INMUEBLES Y SEGURO DE VIDA					
	Gasto institucional en seguros ejercicio 2013	Proceso Adquisitivo	Número de asegurados	Prima	Gasto institucional en seguros presupuestado 2014
Seguro de Inmuebles y Muebles	416,162.23	Adjudicacion Directa	6 inmuebles 1586 muebles	125,720.48	261,693.00
Seguro de vida	468,265.20	Adjudicacion Directa	24 empleados	56,509.54	652,853.00

**TERCERO.** Con fecha veinticuatro de febrero siguiente, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente

<b>Recurso de Revisión:</b>	00245/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

estudio, en contra del acto impugnado y en base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que la hoy recurrente señala como acto impugnado: *"Gracias por su respuesta. Por favor, de acuerdo a mi solicitud original, le solicito atentamente me informe sobre las empresas aseguradoras con quienes tienen contratado cada tipo de seguro. Saludos y gracias."* (Sic)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, la ahora recurrente expresa como Razones o Motivos de Inconformidad los siguientes:

*"Faltó dar respuesta a una pequeña parte de mi solicitud."* (Sic)

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión

<b>Recurso de Revisión:</b>	00245/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

número **00245/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

<b>Recurso de Revisión:</b>	00245/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, toda vez que ésta fue emitida en fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día veinticuatro de febrero de dos mil catorce, esto es, al siguiente día hábil, descontando del cómputo del término los días veintidós y veintitrés de febrero por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como quedó precisado en los resultandos de la presente resolución, y previo análisis a la solicitud de acceso a

<b>Recurso de Revisión:</b>	00245/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

la información, se aprecia que la entonces peticionaria solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente:

"Solicito información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de c/tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc, ejercido 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no. de bienes y personas asegurados y prima. Gracias." (Sic)

A ese respecto, el Sujeto Obligado respondió que por cuanto hace al presupuesto autorizado para el dos mil catorce, podía consultarla en el artículo 25 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal de dos mil catorce; y por cuanto hace al presupuesto ejercido en el dos mil trece remitió un archivo electrónico mediante el cual, a su juicio, se satisfizo el requerimiento de información.

Inconforme con la respuesta, la hoy recurrente interpuso el recurso de revisión de mérito; doliéndose medularmente de que la información era incompleta debido a que no se le informó acerca de las empresas aseguradoras con las que se tiene contratado cada tipo de seguro.

Bajo ese contexto, este Instituto aprecia que, la hoy recurrente no impugna todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado; pues únicamente se inconforma con el archivo remitido al aducir que no se le informó

<b>Recurso de Revisión:</b>	00245/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

acerca de las empresas aseguradoras con las que se tiene contratados los seguros. Por tal motivo la respuesta por cuanto hace a los rubros no combatidos queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando la recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y ésta no expresa Razón o Motivo de Inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que la recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3<sup>a</sup>.J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

***"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.*** *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."*

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por la recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento de la recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento

<b>Recurso de Revisión:</b>	00245/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

**"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.** *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."*

Una vez precisado lo anterior, este Órgano Garante estima que la Razón o Motivo de Inconformidad vertida por la recurrente es fundada, en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

La requirente solicitó del sujeto obligado la información del gasto total ejercido en la contratación y mantenimiento de cada tipo de seguro [vgr. gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc.] ejercido en el dos mil trece; empresas aseguradoras; proceso de adquisición; número de bienes o de personas aseguradas y prima (*sic*).

Así las cosas, una vez analizado el documento enviado por el Sujeto Obligado, esta Autoridad advierte que en él no pueden apreciarse la totalidad de rubros solicitados por la requirente pues únicamente contiene: el tipo de seguro, el gasto institucional en seguros ejercido en dos mil trece, el proceso adquisitivo, el número

**Recurso de Revisión:** 00245/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

de asegurados, la prima y el gasto institucional en seguros presupuestado dos mil catorce; no así el nombre de las empresas aseguradoras respectivas. Tal y como se muestra a continuación:

SEGURO DE MUEBLES E INMUEBLES Y SEGURO DE VIDA				
	Gasto institucional en seguros ejercido 2013	Proceso Adquisitivo	Número de asegurados	Prima
Seguro de Inmuebles y Muebles	416,162.73	Adjudicacion Directa	6 inmuebles 1586 muebles	125,720.48 261,693.00
Seguro de vida	468,265.20	Adjudicacion Directa	24 empleados	56,509.54 652,853.00

Por tanto, esta Autoridad advierte que el Sujeto Obligado no satisface el requerimiento de información realizado por la particular, pues omite mencionar las empresas aseguradoras de cada seguro aducido en su documento electrónico; situación que además permite hacer constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, refleja que cuenta con ella, por lo que el estudio y la procedencia de su entrega se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar dicho estudio y procedencia pues el propio Sujeto Obligado asevera que su existencia al entregar el documento electrónico.

Derivado de lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado genera, administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser

<b>Recurso de Revisión:</b>	00245/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones..."*

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

Por su parte, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal

<b>Recurso de Revisión:</b>	00245/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Dicho lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado cuenta con la información relativa a las empresas aseguradoras de cada tipo de seguro aducido en el documento enviado como respuesta.

Esto es así, pues el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México vigente hasta el veintinueve de octubre de dos mil trece, en sus artículos 13.1, 13.3 fracción VII, 13.27 y 13.28 establecía:

*"Artículo 13.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

*I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;*

*II. La Procuraduría General de Justicia;*

*III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;*

**Recurso de Revisión:** 00245/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal;*

*V. Los tribunales administrativos.*

*También serán aplicables las disposiciones de este Libro a los particulares que participen en los procedimientos, operaciones o contratos regulados en este Libro.*

[...]"

*"Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:*

[...]

*VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;*

[...]"

*"Artículo 13.27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública."*

*"Artículo 13.28.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:*

*I. Invitación restringida;*

*II. Adjudicación directa."*

<b>Recurso de Revisión:</b>	00245/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Ahora bien, los artículos 1, 4, fracción VII, 26 y 27 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios vigente a partir del treinta de octubre de dos mil trece, señalan:

*"Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

- I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. La Procuraduría General de Justicia.
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado.
- IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal.
- V. Los tribunales administrativos.

*Los actos a los que se refiere este artículo que se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado de México, se estarán a lo dispuesto por esta Ley. Los actos a que se refiere este artículo que se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno Federal, estarán a lo dispuesto por la legislación federal.*

*También serán aplicables las disposiciones de esta Ley a los particulares que participen en los procedimientos, operaciones o contratos regulados en esta Ley. Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos aplicarán las disposiciones de esta Ley en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.*

<b>Recurso de Revisión:</b>	00245/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

[...]."

*"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:*

[...]

**VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles.**

[...]"

*"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública."*

*"Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:*

*I. Invitación restringida.*

*II. Adjudicación directa."*

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que tanto el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México como la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establecen que los organismos auxiliares de carácter estatal como el Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México realizarán la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en específico

<b>Recurso de Revisión:</b>	00245/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

la contratación de seguros, a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas, o bien, adjudicaciones directas.

Así, es evidentemente que el Sujeto Obligado cuenta con la información peticionada por la particular pues al mencionar en su respuesta los seguros contratados, gastos ejercidos, y demás rubros ya precisados en la presente resolución; resulta obvio que conoce el nombre de las empresas aseguradoras de cada uno de esos seguros, por lo que al contar con la información solicitada por la hoy recurrente no existe justificación alguna para no haberla proporcionado, ya sea haciendo mención de éstos, o bien, mediante la entrega de algún documento en el que consten los multirreferidos nombres (vgr. procesos de contratación, contratos, o comprobantes de pago de las primas aducidas u cualesquier otro documento en donde puedan vislumbrarse).

**CUARTO.** Es importante mencionar, que si dentro de los documentos que pudiese entregar el Sujeto Obligado, éste advierte que existen datos considerados como clasificados, debe poner a disposición del particular la documentación en su "**versión pública" cuando así proceda.**

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al

<b>Recurso de Revisión:</b>	00245/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “*LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS*”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que

<b>Recurso de Revisión:</b>	00245/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

*"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.*

*"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;

<b>Recurso de Revisión:</b>	00245/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

(Enfasis añadido).

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundada la Razón o Motivo de Inconformidad hecho valer por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por ende, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, Sujeto Obligado, en términos de los considerandos **TERCERO** y Cuarto de esta resolución, **HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX**, de la siguiente documentación:

<b>Recurso de Revisión:</b>	00245/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

- El nombre de las empresas aseguradoras contratadas para cada tipo de seguro en el dos mil trece, o bien, el documento donde conste éste; en versión pública.

En caso de que el Sujeto Obligado advierta que la documentación antes descrita contiene datos clasificados, deberá elaborar su versión pública para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE

<b>Recurso de Revisión:</b>	00245/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de la C.**  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

<b>Recurso de Revisión:</b>	00245/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV. AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

AUSENTE EN LA VOTACIÓN

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**

COMISIONADO PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**

COMISIONADA

COMISIONADA

AUSENTE EN LA SESIÓN

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**

**Recurso de Revisión:** 00245/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

COMISIONADO

COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CBO